



AGRICULTURA

Oficializan Campaña de Vacunación contra Rabia de los herbívoros en zonas o áreas de riesgo de diversos departamentos del país para el año 2008

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 002-2008-AG-SENASA-DSA**

La Molina, 12 de febrero de 2008

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2008-AG-SENASA-DSA-SCEE de la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades de la Dirección de Sanidad Animal, el cual recomienda la oficialización de la Campaña de Vacunación contra Rabia de los herbívoros a nivel de los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cerro de Pasco, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Loreto, Madre de Dios, Puno, San Martín y Ucayali para el presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27322 "Ley Marco de Sanidad Agraria" establece que el SENASA tendrá a su cargo la organización, coordinación, promoción, supervisión y ejecución de campañas fito y zoonosanitarias y que para su desarrollo podrá celebrar o promover la celebración de convenios con organismos regionales o locales, públicos o privados, nacionales e internacionales, así como organizaciones representativas de los productores o grupos de agricultores, quienes participarán en el desarrollo de las actividades correspondientes;

Que, el Artículo 29° del Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2001-AG, establece que el alcance, procedimientos y mecanismos para la ejecución de las campañas oficiales fito y zoonosanitarias serán establecidos por el SENASA mediante Resolución del Órgano de Línea competente, publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo normado en el Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; el SENASA tiene por finalidad reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria, así como proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica. Asimismo, el inciso i) del Artículo 5° del mencionado Reglamento establece como una de las funciones del SENASA, la de promover la suscripción y asegurar el cumplimiento de convenios con instituciones nacionales y extranjeras, de los sectores público y privado, destinados a la promoción de la sanidad agraria;

Que, según el informe del visto, la Rabia de los herbívoros llamada también Rabia Paresiente o Paralítica, es una enfermedad infecciosa reportada en los departamentos en los cuales se quiere oficializar la campaña de vacunación y que afecta principalmente al ganado bovino, ovino y équidos, produciendo grandes pérdidas económicas a los productores. Esta campaña de oficialización permitirá la eficiencia en cobertura, cumplimiento del calendario, y en general la optimización de la actividad de vacunación a nivel de las Direcciones Ejecutivas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

Que, el SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, viene ejecutando el Subcomponente "Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas" a nivel de los departamentos mencionados, incluyendo dentro de sus actividades la educación sanitaria de los productores, la captura y control poblacional de murciélagos hematófagos y la vacunación del ganado susceptible a la enfermedad;

Que, en consecuencia se hace necesario oficializar la Campaña de Vacunación contra Rabia de los herbívoros en las zonas o áreas de riesgo de los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cerro de Pasco, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Loreto, Madre de Dios, Puno, San Martín y Ucayali para el presente año, a fin de otorgar un marco sanitario oficial de esta actividad y proteger a las especies susceptibles a esta enfermedad;

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG; y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Oficializar la Campaña de Vacunación contra Rabia de los herbívoros en las zonas o áreas de

riesgo de los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cerro de Pasco, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Loreto, Madre de Dios, Puno, San Martín y Ucayali para el año 2008, para lo cual las Direcciones Ejecutivas del SENASA establecerán el calendario de vacunación, así como las provincias y distritos que serán atendidos en la campaña, de acuerdo a los antecedentes epidemiológicos de la enfermedad en sus ámbitos de acción.

Artículo 2º.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA coordinarán con las entidades públicas afines y ejecutores de la actividad privada a fin de realizar la Campaña de Vacunación, para lo cual podrán suscribir convenios de cooperación y apoyo para la ejecución de esta actividad, en los que se establecerán los compromisos de las entidades públicas y de la actividad privada participantes de cumplir con la normativa vigente relacionada al tema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M.V. GLEN HALZE HODGSON
Director General (e)
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

166141-1
